

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES—CIRCULAR

El día 13 del actual es el designado para que tenga lugar la elección de un Diputado provincial por cada uno de los distritos electorales de Puebla de Sanabria y Toro, según así se hizo constar en circular inserta en el BOLETIN respectivo al día 16 de Noviembre próximo pasado.

Con el fin de que este Gobierno de provincia tenga noticia del resultado de la expresada elección, se encarga a todos los Alcaldes de los pueblos en que se ha de efectuar den cuenta por telégrafo, donde sea posible utilizar este medio de comunicación, y en otro caso por oficio, del nombre y apellidos de los candidatos y número de votos que cada uno haya obtenido; servicio que se recomienda con interés, pues que de su puntual cumplimiento por parte de los Alcaldes depende el que este Gobierno de provincia pueda oportunamente complimentar otros en relación con él.

Zamora 10 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,
Jacobo Sales.

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1885.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución del Estado, y en cumplimiento del precepto contenido en el artículo 69 de la misma, de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 26 del corriente mes.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

(Gaceta del 10 de Diciembre de 1885.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El Ministerio responsable no se mostraría digno de la confianza Régia si no se prestara a realizar el nobilísimo deseo de V. M. de inaugurar el nuevo Reinado con un acto de magnanimidad y de clemencia. V. M. quiere honrar la memoria de su malogrado Esposo (Q. E. G. E.), dando al olvido los extravíos de la pasión política durante su breve aunque glorioso Reinado; y por fortuna, la actitud tranquila del pueblo español profundamente afligido, más no perturbado, por la infausta y temprana muerte de un Monarca inteligente, instruido, liberal y valeroso, en quien cifraba tantas y tan halagüeñas esperanzas, permite a los Ministros de V. M. secundar tan generosa iniciativa, volviendo a sus hogares, así a los escritores públicos que en el calor de la controversia fallaron a las leyes y a las conveniencias sociales, como a los demás ciudadanos que, persiguiendo la realización de sus ideales políticos, rebasaron los lindes del Código penal.

V. M. aspira a más: desea devolver la libertad y la calma a los que, no pudiendo ser calificados de culpables por no haberse dictado todavía contra ellos sentencia firme, sufren la prisión preventiva u otras vejaciones inevitables en todo procedimiento criminal; y los Ministros responsables no ven tampoco inconveniente en realizar tan levantada aspiración, dando orden a los Fiscales para que desistan de la acción penal, con lo cual se logrará enjugar las lágrimas de numerosas familias víctimas de nuestras discordias intestinas.

La razón de Estado obliga, sin embargo, al Ministerio a poner algunos límites a la piedad de V. M.

Por de pronto, el respeto religioso que el Gobierno profesa a los derechos del ciudadano le veda aconsejar que el indulto se extienda a los delitos privados, respecto de los cuales sólo el perdón del ofendido puede detener la acción de la justicia.

Los miramientos que se deben los Soberanos entre sí, y la necesidad de amparar la inviolabilidad de sus representantes en el territorio de cada Estado obligan asimismo al Gobierno a introducir otra excepción que tiene ya en su favor respetables precedentes, como que sin ella podrían surgir graves complicaciones en las relaciones internacionales.

Por último, el Gobierno de V. M., tolerante con todos los partidos mientras se limiten a la propaganda de sus ideas y no se salgan de las vías pacíficas y legales, está firmemente resuelto a mantener el rigor de la disciplina militar a fin de que el Ejército y la Marina, que son y deben ser garantía del orden en todos los pueblos civilizados, no se conviertan en instrumento de perturbación y de anarquía. Y por eso se ve obligado a establecer sobre este punto una excepción que, inspirada en los nobilísimos sentimientos del honor militar, y tendiendo a enaltecer su prestigio, ha de ser acogida con aplausos por cuantos rinden culto religioso a la lealtad de sus juramentos.

Aparte de esta exclusión, que no coarta en lo más mínimo la facultad constitucional que compete a V. M. para aplicar individualmente la Real gracia a los emigrados militares que la soliciten y se hagan dignos de ella, el indulto general que el Ministerio propone abarca todos los delitos políticos, de modo que es tan amplio como puede apetecer el bondadoso corazón de V. M. Fundado en las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1885.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., MANUEL ALONSO MARTÍNEZ.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta hasta el fallecimiento del Rey Don Alfonso XII. Se concede igual gracia—cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador—por los demás delitos políticos comprendidos en el cap. 1.º, en las secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º—salvo los artículos 198 y 202—en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del tit. 3.º, y en el art. 273 del libro 2.º del Código penal.

Art. 2.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados por los delitos expresados en el artículo anterior, cualquiera que sea el Tribunal que conozca de ellos.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores, los delitos de injuria y calumnia contra particulares, y los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de naciones amigas o extranjeras con carácter público que disfruten de análoga consideración.

Art. 4.º No serán aplicables las disposiciones de este decreto a los que hallándose sometidos a las Ordenanzas militares, hubiesen quebrantado la disciplina, cometiendo cualquiera de los delitos definidos en los artículos 106, 108 y 112 del Código penal del Ejército.

Art. 5.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán sin dilación las disposiciones de este decreto, y el Ministerio de Gracia y Justicia, y en su caso el de Guerra, resolverá sin ulterior recurso las dudas o reclamaciones a que pueda dar lugar su cumplimiento.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL ALONSO MARTÍNEZ.

(Gaceta del 6 de Diciembre de 1885.)
MINISTERIO DE LA GUERRA.

**Inspección de la Comandancia central,
 Depósitos de embarque y Caja general de
 Ultramar.**

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido en este Centro sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Inspección, con instancia, los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta, si no hubieran solicitado la conversión en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, sólo remitirán de oficio, por conducto de la Autoridad local, los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

REGIMIENTO INFANTERÍA DEL REY.—PRIMER BATALLÓN

Soldado Pedro Chorro Torres, natural de Densa, provincia de Alicante. Alcance: 27'59 pesos.
 Cabo segundo Ramón Pérez Morelo, natural de San Fernando, provincia de Cádiz. Alcance: 112'62.
 Soldado Joaquín Roca Bayona, natural de Caspe, provincia de Zaragoza. Alcance: 249'49.
 Idem Pedro Mesurado López, natural de Gueirnarra, provincia de Huelva. Alcance: 108'46.
 Idem Juan Cueto Campos, natural de Villanueva, provincia de Oviedo. Alcance: 91'29.
 Idem Juan Bombín Sanz, natural de Llorente, provincia de Valladolid. Alcance: 136'46.
 Idem Joaquín Almagrón Negret, natural de de Sils, provincia de Gerona. Alcance: 115'25.
 Cabo primero José Monte Lueiro, natural de San Juan de Raso, provincia de Coruña. Alcance: 160'07.
 Soldado José Davia Reguera, natural de Huntur, provincia de Albacete. Alcance: 90'43.
 Idem José González Pérez, natural de Algeciras, provincia de Cádiz. Alcance: 89'21.
 Idem Pedro García Trevillo, natural de Nerpio, provincia de Jaén. Alcance: 175'79.
 Idem José Delgado Soro, natural de Jaraful, provincia de Valencia. Alcance: 173'69.
 Idem Juan Montes Torrens, natural de Torre de Monte, provincia de Zaragoza. Alcance: 201'58.
 Idem Jaime Pons Peirades, natural de Corbios, provincia de Lérida. Alcance: 272'45.
 Idem de primera José Nuñez Estadillo, natural de Siva, provincia de Cádiz. Alcance: 125'58.
 Idem id. José del Pozo Torres, natural de Burgos, provincia de Málaga. Alcance: 179'43.
 Idem de segunda José López Lopez, natural de Segueiro, provincia de Lugo. Alcance: 159'18.
 Idem Juan Salas Candela, natural de Galera, provincia de Granada. Alcance: 97'38.
 Idem Juan Bautista Berdeguer, natural de Lloret de Mar, provincia de Gerona. Alcance: 200'94.
 Idem Juan Maza Pontoja, natural de Lora del Rio, provincia de Sevilla. Alcance: 144'43.
 Idem José Espigares Rodríguez, natural de Guadix, provincia de Granada. Alcance: 148'81.
 Idem Manuel Rosco García, natural de Arroyo Molinos, provincia de Cáceres. Alcance: 157'57.
 Idem Vicente Pérez Asenjo, natural de Latinese, provincia de Madrid. Alcance: 209'73.
 Idem José Guardia Amador, natural de Infante, provincia de Ciudad Real. Alcance: 85'86.
 Idem José Domínguez Gascón, natural de Posadas, provincia de Sevilla. Alcance: 158'86.
 Idem Francisco Villaverde Cabas, natural de Acebeira, provincia de Pontevedra. Alcance: 179'75.
 Idem Manuel Bullosa Iglesias, natural de Couso, provincia de Orense. Alcance: 248'81.
 Idem Juan Salvador Hernández, natural de Berbanga, provincia de Badajoz. Alcance: 249'03.
 Idem Manuel López Lamas, natural de Villacasa, provincia de Lugo. Alcance: 240'61.
 Cabo primero Juan Hernández Lastra, natural de Tomaloros, provincia de Avila. Alcance: 84'13.
 Soldado Ramón Rey González, natural de Brión, provincia de Coruña. Alcance: 102'51.
 Idem Nicolás Ripoll Llaqueria, natural de Játiva, provincia de Valencia. Alcance: 223'07.
 Idem Juan Tanda Gómez, natural de Igualada, provincia de Barcelona. Alcance: 212'04.
 Idem Jaime Bernal Huarte, natural de Collosarreguer, provincia de Alicante. Alcance: 222'44.
 Idem José Guerrero Grosó, natural de Cádiz, Alcance: 204'49.
 Idem Eugenio Fernández Gregorio, natural de Balbis de la Fasa, provincia de Toledo. Alcance: 76'41.

Soldado Anastasio Galán Ciriza, natural de Monreal, provincia de Navarra. Alcance: 92'27.
 Idem Nieves Pérez Carrillo, natural de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres. Alcance: 97'07.
 Idem Santiago de Gracia Expósito, natural de Jariana, provincia de Almería. Alcance: 138'07.
 Idem José Pérez Delgado, natural de Cola, provincia de Huelva. Alcance: 211'48.
 Idem Florentino Varela Sueiro, natural de Alausallo, provincia de Coruña. Alcance: 173'22.
 Idem Miguel Gil Valiente, natural de Toares, provincia de Guadalajara. Alcance: 148'76.
 Idem Ignacio Garcés Lapiedra, natural de Cullera, provincia de Valencia. Alcance: 264'29.
 Idem Ramón Blanco Expósito, natural de Piedra Sabas, provincia de León. Alcance: 142'86.
 Idem Melitón Monteagudo Montero, natural de Tobaso, provincia de Cuenca. Alcance: 220'58.
 Sargento segundo Rafael Corral Langal, natural de Sotillo, provincia de Avila. Alcance: 181'89.
 Corneta Felipe Salduch Papasi, natural de Tarragona. Alcance: 101'17.
 Soldado José Castro García, natural de Campillo, provincia de Jaén. Alcance: 143'10.
 Sargento primero Celestino Valiente García, natural de Fuentes de León, provincia de Badajoz. Alcance: 487'16.
 Soldado Francisco Maldonado Moreno, natural de Cortes Brasa, provincia de Granada. Alcance: 118'07.
 Corneta Manuel Sánchez Pérez, natural de Almería. Alcance: 203'30.
 Soldado José Serrano Adriano, se ignora la naturaleza. Alcance: 184'20.
 Cabo primero Pedro García Fernández, natural de Santa María Cabanell, provincia de Coruña. Alcance: 137'25.
 Soldado Antonio García Méndez, natural de Galendante, provincia de Salamanca. Alcance: 55'51.
 Idem José Cascales Bravo, natural de Alguazas, provincia de Murcia. Alcance: 107'14.
 Idem Antonio Mateo Fernández, natural de Prado del Rey, provincia de Cádiz. Alcance: 142'12.
 Idem Francisco Sánchez Bravo, natural de Inogales del Pozo, provincia de Huelva. Alcance: 162'25.
 Idem Pedro Pérez Villar, natural de Zamora. Alcance: 95'97.
 Idem Santos Villa Pacheco, natural de Peñaranda, provincia de Salamanca. Alcance: 108'46.
 Idem Florentino Fernández Flores, natural de Candelarias, provincia de Canarias. Alcance: 131'69.
 Idem Agustín Pedrero García, natural de Nava de Arévalo, provincia de Avila. Alcance: 155'21.
 Idem Antonio Bonachera Arriaga, natural de Ona, provincia de Almería. Alcance: 123'26.
 Idem Antonio Gelma Mata, natural de Fogas Tordezas, provincia de Barcelona. Alcance: 122'10.
 Idem Manuel Lorenzo Farinas, natural de Tonos, provincia de Coruña. Alcance: 178'69.
 Idem Francisco López Llano, natural de Guín, provincia de Oviedo. Alcance: 208'80.

Cabo segundo Miguel Acosta Pastor, natural de Paradis, provincia de Sevilla. Alcance: 169'59.
 Soldado Francisco Díaz Aguilar, natural de Gina, provincia de Cáceres. Alcance: 212'03.
 Idem Raimundo Navarro Gómez, natural de Albacete. Alcance: 154'87.
 Corneta Salvador Llorens Casanova, natural de Castellón. Alcance: 196'72.
 Soldado Antonio Valentín Pons, natural de Pego, provincia de Alicante. Alcance: 56'30.
 Idem José Posada Ledo, natural de Hulanés, provincia de Pontevedra. Alcance: 164'70.
 Idem Gaspar Prieto Hernández, natural de Rábanos, provincia de Zamora. Alcance: 52'32.
 Idem José Peña González, natural de Granadilla, provincia de Canarias. Alcance: 141'87.
 Idem Ramón Soto Santiago, natural de Miller, provincia de Coruña. Alcance: 127'36.
 Cabo primero Saturnino Cotorro Revilla, natural de Ricuesmo, provincia de Burgos. Alcance: 159'38.
 Soldado Manuel Juderías Tortejada, natural de Getafe, provincia de Madrid. Alcance: 167'76.
 Cabo primero Manuel Puerto Carbón, natural de San Vicente, provincia de Pontevedra. Alcance: 131'66.
 Cabo de cornetas Manuel Peña Ferreiro, natural de Ardaña, provincia de Coruña. Alcance: 194'75.
 Cabo primero Martín Muñoz Rubio, natural de Córdoba. Alcance: 141'33.
 Sargento primero Manuel Redondo Mayor, natural de San Andrés, provincia de Oviedo. Alcance: 155'99.
 Soldado Miguel López López, natural de Caravaca, provincia de Valencia. Alcance: 129'39.
 Cabo primero Tomás Ramos Guilabert, natural de Valencia. Alcance: 171'72.
 Soldado Vicente Navarro Gisbert, natural de Algençí, provincia de Valencia. Alcance: 136'86.
 Idem Juan González Manso, natural de Gema, provincia de Zamora. Alcance: 276'66.
 Sargento segundo Antonio Moreno Jiménez, natural de Badajoz. Alcance: 144'21.
 Soldado Pedro Tello Cruz, natural de Miajasa, provincia de Cáceres. Alcance: 55'47.
 Idem Manuel Guerrero Rodríguez, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz. Alcance: 157'28.
 Idem Vicente Querola Inza, natural de Onteniente, provincia de Valencia. Alcance: 238'66.
 Idem Francisco Vargas Osuna, natural de Cádiz. Alcance: 124'05.
 Corneta Agustín Genovés Rebollo, natural de Tortosa, provincia de Tarragona. Alcance: 198'77.
 Idem Francisco Sánchez Celis, natural de Ronda, provincia de Málaga. Alcance: 129'64.
 Idem Felipe Pérez Alba, natural de Nava del Rey, provincia de Valladolid. Alcance: 37.
 Idem Francisco Fresneda Ruiz, natural de Ojijar, provincia de Granada. Alcance: 192'86.
 Idem Santiago Salvador García, natural de Jinana, provincia de Almería. Alcance: 108'10.
 Madrid 30 de Noviembre de 1885.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lull.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1882 Á 1883.

CUENTA GENERAL.

Cuenta correspondiente á dicho periodo ampliado que yo DON ALFONSO MELA Y SAMANIEGO, Depositario de los Fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de Presupuestos y Contabilidad Provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo, y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Enero siguiente:

CARGO.

PESETAS.

Primeramente son cargo cuarenta y nueve mil doscientas setenta y cuatro pesetas y cincuenta y ocho céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Junio anterior, según aparece de la cuenta del mismo, y relación que se acompaña bajo el núm. 1.	49.274 58
Son más cargo doscientas tres mil doscientas sesenta pesetas veintidos céntimos, á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las nueve relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los cargáremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por productos del ramo de Beneficencia, según relación núm. 3.	3.825 62
Por id. de arbitrios especiales, según relación núm. 4.	102.125 65
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, según relación núm. 5.	45.289 75
Por id. de reintegros, según relación núm. 6.	1.268 15
Por id. de ingresos de defensa contra la Phylloxera, según relación núm. 7.	70 75
Por id. de producto de matriculas, según relación núm. 8.	110

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, según relación núm. 9.	44.500
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1882 á 1883 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, según relación núm. 10.	6.070 30

TOTAL CARGO 252.534 80

DATA.

Son data doscientas treinta y nueve mil quinientas siete pesetas tres céntimos, satisfechas por mí en el mes de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las diez y ocho relaciones de DATA y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de Fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

Sección primera.—Gastos obligatorios.

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial, y de la comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos, según relación núm. 1.	2.203 33	»	2.203 33
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relación núm. 2.	»	200	200
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, según relación núm. 3.	5.185	»	5.185
Idem por id. del servicio de bagajes, según relación núm. 4.	»	4.673 51	4.673 51
Idem por id. de calamidades públicas, según relación núm. 5.	»	1.000	1.000
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones del Instituto de Segunda Enseñanza, según relación número 6.	»	»	»
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, según relación núm. 7.	»	142 51	142 51
Idem por id. de la Biblioteca provincial de primera enseñanza, según relación núm. 8.	»	250	250
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por estancias y traslación de dementes pobres, según relación núm. 9.	»	2.165	2.165
Idem por por id. de las casas de Expósitos, según relación núm. 10.	37.495 70	26.361 12	63.856 82
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 11.	»	453 98	453 98
Segunda sección.—Gastos voluntarios.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 12.	»	28.744 90	28.744 90
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación número 13.	»	7.714 61	7.714 61
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 14.	»	3.123 60	3.123 60
Tercera sección.—Gastos adicionales.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones precedentes del presupuesto anterior, pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882, según relación núm. 15.	»	10.656 25	10.656 25
Idem por id. de presupuestos anteriores, pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 16.	»	372	372
	<u>44.884 03</u>	<u>85.857 48</u>	<u>130.741 51</u>
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, según relación núm. 17.	»	»	44.500
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1883 á 1884, según relación núm. 18.	»	»	64.265 52
	»	»	<u>239.507 03</u>
TOTAL DATA.	»	»	<u>239.507 03</u>

RESÚMEN.

	PESETAS.	PESETAS.
Importa el cargo.	»	252.534 80
Idem la data.	»	239.507 03
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero.	»	13.027 77

CLASIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	4.725 47	} 13.027 77
BENEFICENCIA.		
En el Hospital de la Encarnación de esta ciudad.	255 08	}
En la Casa—expósitos de la misma.	4.103 33	
En el Hospital de Toro.	2.978 41	
En el de Benavente.	965 48	
	<u>IGUAL.</u>	

De manera que importando el cargo la cantidad de doscientas cincuenta y dos mil quinientas treinta y cuatro pesetas ochenta céntimos y la DATA la de doscientas treinta y nueve mil quinientas siete pesetas tres céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las veintiocho relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de trece mil veintisiete pesetas setenta y siete céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del mes de Enero para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Zamora á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Depositario de Fondos Provinciales, Alfonso Mela y Samaniego.

D. RICARDO LINAGE Y DURO, Contador de los Fondos del Presupuesto de esta provincia. Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre de 1883, cuya acta firmada por el señor Gobernador, por el Depositario de Fondos Provinciales y por mí, se halla extendida al folio diez vuelto del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para la efectos oportunos, firmo la presente en Zamora á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Ricardo Linage.—V. B.—El Presidente, José Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS.

FUENTESAUCA.

Extracto de los acuerdos tomados por la corporación municipal durante el mes de Octubre último.

Sesión del día 6 de Octubre de 1885.

Bajo la presidencia del señor Alcalde se abrió la sesión, y se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Por considerar insuficiente el número de farolas destinadas al alumbrado público, se acordó autorizar á la comisión para examinar las que puedan hacer falta.

Cumpliendo lo que dispone el art. 155 de la vigente ley Municipal, se acordó fijar el importe de los gastos durante dicho mes, haciendo la oportuna distribución mensual de fondos.

Se autorizó á D. Serafín Morales, Regidor Síndico del Ayuntamiento, para percibir de la Excm. Comisión provincial el importe de los tres trimestres vencidos que la misma tiene señalados para sostenimiento del Hospital de esta villa.

Quedó acordado convocar á reunión general á todos los vinateros, para designar el día en que se ha de dar principio á la vendimia, señalando el día 11 de Octubre.

Dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana, se acordó cumplir cuanto en los mismos se previene y cuyos servicios atañen á la Corporación.

Con lo cual se levantó la sesión.

Sesión del día 13 de Octubre de 1885.

Abierta esta bajo la presidencia del señor Alcalde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En virtud del generoso donativo hecho por el Doctor D. Calixto García Gómez, dignísimo Magistral de la Catedral de Vitoria, é hijo de este pueblo, durante las tristes y dolorosas circunstancias en que la epidemia colérica invadía la localidad, quedó acordado por unanimidad declarar el agradecimiento de esta villa por medio de atenta comunicación, suscrita por todos los individuos de la Corporación.

En atención á que durante los días en que el terrible huésped asiático invadía esta localidad, los señores Médicos titulares Doctor D. Ezequiel Díez Viñuela, y Licenciado D. Arsenio Pérez Caballero, y el malogrado Médico libre Doctor D. Marcial Zatarain Fernandez, infatigables y celosos en el desempeño de su cargo, no se dieron punto de reposo, acudiendo con solícito afán á visitar á los invadidos, teniendo precisión de reclamar auxilio facultativo á la capital de provincia, presentándose el Licenciado D. Martín Marin y Sancho, el cual, durante los días de su permanencia en esta villa, se le vió siempre prestando á los coléricos con verdadera constancia los recursos de la ciencia, acordando por unanimidad darles un voto de gracias por los buenos servicios que prestaron en los fatales momentos en que la epidemia hacia mayores víctimas.

Quedó acordado separar del cargo de apoderado ó representante de este Ayuntamiento en la Capital de provincia á D. Eduardo Prada y Bernardo y nombrar en su lugar á D. Gerardo de la Pedraja y Gayón.

El Ayuntamiento quedó enterado de cuanto se previene en los BOLETINES OFICIALES de la semana.

En este estado se levantó la sesión.

Sesión del día 20 de Octubre de 1885.

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Gabán Arias, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de lo que se dispone en los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana.

En este estado se levantó la sesión.

Sesión del día 27 de Octubre de 1885.

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Gabán Arias, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó acotar el prado de Guarratino y dar yerbas á los ganados en el de las Regueras el día 1.º de Noviembre.

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 155 de la vigente ley Municipal, se acordó y firmó la distribución mensual de fondos para el próximo mes de Noviembre.

Se dió cuenta de la solicitud de D. Juan de Luis Casaseca, pretendiendo se le conceda un terreno situado entre la panera de su propiedad en la calle del Diezmo y la casa número 6 de la calle derecha de Salamanca, acordando pase á la comisión de obras para informe.

Conforme con el parecer de la comisión del alumbrado público, se señaló el día 8 de Noviembre próximo para la subasta de trece farolas y doce palomillas.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana, quedando enterado el Ayuntamiento.

En este estado se levantó la sesión.

Y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley municipal se extiende el presente que firmo con el V.º B.º del señor Alcalde en Fuentesauco á 1.º de Noviembre de 1885.—Toribio Morales.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Gabán.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Noviembre último.

Sesión ordinaria del día 3 de Noviembre de 1885.

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Gabán Arias, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó acordado aumentar el número de serenos con otras dos plazas y su pago se haga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto.

Se acordó cumplir cuanto se previene en los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Quedó aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes anterior.

También se acordó exponer al público por ocho días las listas de los ganados que han aprovechado los pastos de los prados de Guarratino y Carrizal, para admitir las reclamaciones que se presenten.

Con lo cual se levantó la sesión.

Sesión del día 10 de Noviembre de 1885.

Se abrió bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Gabán Arias, y se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta del carpintero José Muñoz por construir una puerta para el local donde se han de colocar las bombas de incendios, importante 77 pesetas 23 céntimos, cuyo pago se hará con cargo al capítulo de imprevistos.

Quedó acordado variar la hora de las sesiones ordinarias, designando las ocho de la noche para la celebración de las mismas.

Se aprobó la cuenta del albañil Simón Morales en la obra hecha en la torre y demás que expresa, importante 38 pesetas y 50 céntimos, acordando el pago con cargo al capítulo de imprevistos.

El Ayuntamiento quedó enterado de cuanto se previene en los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana.

Con lo cual se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 17 de Noviembre de 1885.

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Gabán Arias, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta del carpintero Ildefonso Fernández, de la obra hecha en el local donde está colocada la máquina del reloj, importante 34 pesetas 25 céntimos; el Ayuntamiento acordó el pago con cargo al capítulo de imprevistos.

También se aprobó la cuenta del comerciante Victoriano Ruiz y la del sastre Juan Hernández, del importe de dos capotes para abrigo de los serenos, que asciende á 120 pesetas y 69 céntimos, acordando el pago con cargo al capítulo de imprevistos.

En la propia forma se acordó abonar al Subdelegado de Veterinaria, D. Isidoro Monforte, con cargo á expresado capítulo de imprevistos, 100 pesetas por el reconocimiento del ganado lanar y cabrio que se hallaba en este término en el mes de Julio último.

El Ayuntamiento quedó enterado de cuanto se dispone en los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana.

Con lo cual se levantó la sesión.

Sesión del día 24 de Noviembre de 1885.

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Gabán Arias, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Pasó á la comisión de obras para informe la instancia de D. Ignacio Puertas, Diego Seguin y Fernando de Dios, solicitando un terreno de la vía pública al Campito Bailón.

Se aprobó la cuenta de la extracción de piedra para la recomposición de la fuente de Carrejano, formados

por el cantero Victoriano Sasmilo, importante 1.183 pesetas, y el Ayuntamiento acordó su pago con cargo al capítulo 13, artículo 1.º

Quedó acordada la distribución mensual de fondos para el mes de Diciembre próximo, en cumplimiento con lo que dispone el artículo 133 de la ley municipal.

Se dió cuenta de lo dispuesto en los BOLETINES OFICIALES de la provincia recibidos durante la semana, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Con lo cual se levantó la sesión.

Y á los efectos que previene el artículo 109 de la vigente ley municipal, expido la presente de orden del señor Alcalde y su V.º B.º y sello de la Alcaldía en Fuentesauco á 2 de Diciembre de 1885.—El Secretario, Toribio Morales.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Gabán.

JUZGADOS.

FUENTESAUCO.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que para hacer pago á D. José Lamas Prieto, vecino de Villaescusa, de lo reclamado por la demanda interpuesta por el mismo en autos ejecutivos contra Agustín Lamas Martín, su convecino, se venden en pública subasta, que tendrá lugar el día diez y siete del próximo venidero Diciembre y hora de las doce de su mañana, en el local Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, los bienes que han sido embargados como de la pertenencia del Agustín, y son á saber:

1.ª Una tierra en término de Villaescusa y sitio del Gangao ó camino de Salamanca, de hacer noventa áreas poco más ó menos; que linda al Naciente con otra de Lorenzo Lamas, Mediodía con majuelo de Félix Frades, Poniente con citado camino y Norte con majuelo de José Lamas: tasada en setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término, al sitio de Ronda, de hacer veintidos áreas, cincuenta centiáreas; linda al Naciente con majuelo de Francisco Martín Sánchez y Poniente con otro de Lorenzo Lamas, ignorándose los otros dos linderos: tasada en doce pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Otra tierra en dicho término y sitio, de hacer cuarenta y cinco áreas poco más ó menos; linda con partija de José Sánchez, sin que se sepa por qué aire ni los demás linderos: tasada en veinticinco pesetas.

4.ª Otra tierra en el propio término y pago de Ronda, de hacer veintidos áreas cincuenta centiáreas poco más ó menos; que linda al Naciente con otra de Luis Ramos, Poniente con bacillar de Facundo González, ignorándose los demás linderos: tasada en doce pesetas cincuenta céntimos.

5.ª Una tierra en dicho término y sitio de la raya de Cañizal, de hacer cuarenta y cinco áreas, que linda al Naciente con otra de Manuel Morales, Mediodía con otra de Eliseo Cardoso, Poniente con otra de Melquiades Andrés y Norte con la de Manuel Morales: tasada en cincuenta pesetas.

6.ª Media aranzada de majuelo fruto tinto y blanco, en media fanega de tierra, equivalente á veintidos áreas cincuenta centiáreas; linda al Naciente con otro de Lorenzo Lamas, Poniente con otro de Eliseo Cardoso, ignorándose los otros linderos: tasado en cincuenta pesetas.

7.ª Una tierra en igual término, al sitio de Valdesobó, de hacer siete áreas, que linda al Naciente con otra de José Sánchez, Mediodía con otra de Sotero Vazquez, Poniente con otra de Francisco Martín Corral, y Norte con otra de Eliseo Cardoso: tasada en veinte pesetas.

8.ª Un pajar en el casco de Villaescusa y su calle de Zamora, sin número, que mide todo él nueve metros superficiales cuadrados; linda por la derecha, izquierda y detrás, con casa de Andrés Prieto Rubio: tasado en setenta pesetas; y

9.ª Una casa con su bodega en el casco de dicho Villaescusa y su calle del Sol, sin número, con una cuba de á seis, que mide todo veintisiete metros superficiales cuadrados; linda por la izquierda con pajar de Concepción Hernández, por la derecha con otra de María Prieto y por detrás con calle de la Rinconada: tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Las personas que quieran hacer postura tendrán en cuenta: 1.º que para optar á la subasta ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes: 2.º que no serán admisibles aquellas posturas que no cubriesen las dos terceras partes de dicho valor; y 3.º que la subasta se hace sin previa presentación de los títulos de pertenencia de los

bienes y por consiguiente según lo prescrito en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento del público expido el presente en Fuentesauco á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Lope Lorenzo.—Hermenegildo García.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos sobre declaración de herederos abintestato, con motivo del fallecimiento intestado de doña Antonia Avilés Vicente, vecina que fué de esta villa, y que tuvo lugar en ella el día siete de Agosto último pasado; en cuyos autos se ha acordado expedir edictos, fijándose uno en el sitio público de esta villa, é insertándose otro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, anunciando indicado fallecimiento sin testar, y al objeto de llamar á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; haciendo constar los nombres y grado de parentesco de los que la reclamen. Estos hasta la fecha son: D. Antonio Sotero, Doña Alejandra Antonia, Don Juan Justo, Doña Laureana y D. Manuel Antero Avilés Vicente, hermanos de doble vínculo de la causante; Doña María Josefa, D. Valeriano Tiburcio, Doña Francisca Laureana, Doña Josefa Raimunda, Doña Mónica Atilana y D. Deogracias Avilés Alejano, estos seis sobrinos carnales de dicha causante é hijos de D. Pedro Avilés Vicente, ya difunto y hermano de doble vínculo de la repetida causante Doña Antonia Avilés.

En su consecuencia y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos acordados, expido el presente en Fuentesauco á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Lope Lorenzo.—Hermenegildo García.

Anuncios.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se admite ganado lanar en el monte que fué de San Cebrian de Castro. Los que quieran pueden verse con sus dueños, los señores Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, número 22.

Se arrienda el monte de Brime de Urz á pasto y labor; siendo de buenas condiciones así el pasto como la labor.

Los que se interesen en dicho arriendo pueden tratar con su dueño Atilano Martínez, fábrica de cal, estación del ferrocarril, en esta ciudad.

LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y SU REPARTO

POR DON ANTONIO SOTO Y MARUGAN
Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras y Oficina de la Dirección general de Contribuciones.

ESTA OBRA COMPRENDE:

1.º La Ley de 18 de Junio de 1865.—2.º El Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—3.º El Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 18 de Junio último, en la parte respectiva á la rectificación de los amillaramientos.—Y 4.º Todas las disposiciones que por estar vigentes se hallan citadas en los referidos Reglamentos.

CONSTA ADEMÁS DE DOS APÉNDICES:

En el 1.º se halla la Ley y Reglamento de la Administración provincial de Hacienda pública de 24 de Junio de 1885; y en el 2.º la Ley y Reglamento de dicha fecha sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Se halla de venta al precio de 12 reales en casa del autor, calle de Gravina, núm. 20, piso cuarto izquierda. Madrid, quien la servirá á quien la reclame remitiendo su importe en libranzas de giro mutuo ó en sellos de quince céntimos.